

**RESOLUCION PARA UNA MODIFICACION NO SUBSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A CONSECUENCIA DE LA NUEVA SALA DE CUCHILLAS DEL CONJUNTO DE INSTALACIONES “FABRICACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON UNA MEDIA ANUAL DE LECHE RECIBIDA DE 250 T/DÍA”, UBICADAS EN LA PENILLA DE CAYÓN, T.M. DE SANTA MARÍA DEL CAYÓN.**

**TITULAR: NESTLE ESPAÑA S.A.**

**Nº EXPTE: AAI/009/2006**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 25 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa NESTLÉ ESPAÑA S.A. Autorización Ambiental Integrada para una modificación no sustancial irrelevante del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día”, ubicadas en la Penilla de Cayón, t.m. de Santa María de Cayón.

**Segundo.** Con fecha 22 de julio de 2015, registro 7.615, la empresa remite una memoria técnica y el Formulario F-13 de Comunicación de modificación de instalación para “Acondicionamiento de tres salas para relocalizar el lavado y secado de piezas y el afilado de cuchillas ya existente en fábrica”; posteriormente se remite con fecha 17 de agosto de 2015, registro 8.378, aclaraciones sobre la memoria técnica, y con fecha 21 de agosto, registro 8.582, se remite documentación adicional sobre la modificación de las instalaciones pretendida.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte señalan que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando

razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial relevante o irrelevante.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que: “En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas.”

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

**Tercero.** Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud de lo especificado en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16.3 y 4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como con el artículo 40 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, relativos a modificaciones de las instalaciones, se considera que lo solicitado constituye una modificación no sustancial irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente

## RESOLUCION

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa NESTLÉ ESPAÑA S.A. una modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 25 de abril de 2008, modificación consistente en “Acondicionamiento de sala para maquinaria de lavado de cuchillas”, debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada.

Con la modificación que solicitan se pretende relocalizar el proceso de afilado, lavado y secado de las cuchillas en una sala actualmente en desuso, para lo cual se realizarán los correspondientes trabajos de albañilería descritos en la memoria técnica presentada.

El proceso de lavado se realiza en agua caliente (35<sup>o</sup>-40<sup>o</sup>) con detergente diluido (10-20% hidróxido sódico) para el ablandamiento y posterior rascado del material adherido. El vertido resultante se envía a la depuradora de aguas residuales. A continuación se procede al secado con aerotermo de 12 kWh.

Para el afilado se emplea una máquina Gouda de 0,37 kW ya existente que se traslada a su nueva ubicación.

Los consumos son los siguientes:

Agua: unos 65 m<sup>3</sup>/año  
Detergente: 16 litros/año  
Electricidad: 1334 kWh/año  
Vapor: 9.360 kg/año

No se producen nuevas emisiones a la atmósfera.

El vertido de aguas residuales de 65 m<sup>3</sup>/año es asumido por la depuradora existente; no se trata de una ampliación pues el proceso ya existía ubicado en otra zona de las instalaciones.

No se producen nuevos residuos.

**SEGUNDO:** Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 25 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa NESTLÉ ESPAÑA S.A. Autorización Ambiental Integrada del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día”, ubicadas en La Penilla de Cayón, t.m. de Santa María de Cayón, en los siguientes términos:

En el Artículo PRIMERO de la Resolución de 25 de abril de 2008 se añade el siguiente párrafo:

El proceso de lavado y secado de piezas y el afilado de cuchillas se lleva a cabo en una sala de unos 120 m<sup>2</sup>, empleándose la siguiente maquinaria:

- Una cuba de lavado de inox de 2,23 m<sup>3</sup>
- Un hidromezclador para calentar el agua a emplear
- Un aerotermino para el secado de las cuchillas de 12 kWh
- Una máquina de afilar Gouda de 0,37 kW

**TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a Nestlé España S.A., a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, a Ecologistas en Acción, a la Unión General de Trabajadores, a Comisiones Obreras y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**CUARTO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución

Santander, 16 de septiembre de 2015  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Miguel Angel Palacio García

**NESTLÉ ESPAÑA, S.A.**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTABRICO**  
**AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA DE CAYON**  
**ECOLOGISTAS EN ACCION**  
**UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES**  
**COMISIONES OBRERAS**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**